



Resolución Directoral

Nº 40 -2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

Lima,

22 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe N° 24-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD de fecha 15 de febrero de 2016, el Informe 25-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 16 de febrero de 2016 y el Informe N° 48 -2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 22 de febrero de 2016 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2014, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y Consorcio San Pedro (conformado por Civis Andina SAC y Civis Global Sucursal del Perú), en adelante el Contratista, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta del Marahuasi en el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, región Lima", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2014-MINCETUR/COPESCO por el monto de S/ 9'864,587.25 (Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Siete y 25/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 05 de enero de 2015, la Entidad y Consorcio Supervisor Huarochirí (conformado por Mendoza & Tapia SAC y Cesar Fernando Tapia Julca), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión de la obra: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta del Marahuasi en el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, región Lima", derivado del proceso de selección Concurso Público N° 01-2014-MINCETUR/COPESCO por el monto de S/ 565,593.78 (Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres y 78/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 11-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 18 de enero de 2016, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cinco (05) días calendario, a favor del Contratista para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta del Marcahuasi en el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, región Lima", por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", con lo cual la fecha de término de la obra se traslada al 03 de enero de 2016. Asimismo, se autorizó la Ampliación de Plazo N° 07, por el mismo periodo, a favor de la Supervisión;



Que, con Carta N° 003-2016-RL-CSH/PCN, recibido por la Entidad el 25 de enero de 2016, la Supervisión solicitó el pago de la prestación Adicional generada por la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de supervisión de obra;



Que, mediante Memorándum N° 102-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, de fecha 05 de febrero de 2016, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitió la disponibilidad presupuestal para la prestación Adicional N° 05 para el servicio de supervisión;

Que, a través del Informe N° 24-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD, de fecha 15 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Obras, el Coordinador de Obra recomendó la aprobación de la prestación Adicional N° 05 del Servicio de Supervisión, por el monto de S/ 7,069.92 (Siete Mil Sesenta y Nueve con 92/100 Soles), con una incidencia acumulada de 13.13% del monto del contrato; teniendo en cuenta que: i) La Ampliación de Plazo N° 11 de la obra, dio lugar a la Ampliación de Plazo N° 07 del contrato de supervisión, por cinco (05) días calendario, lo que resulta indispensable para el adecuado control de la obra; ii) La Ampliación de Plazo N° 07 del contrato de supervisión, aprobado mediante Resolución Directoral N° 11-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, ha originado mayores prestaciones por cuatro (04) días calendario en el contrato de supervisión (es el plazo necesario dado que la obra culminó el 02 de enero de 2016), supuesto regulado en el artículo 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de "casos distintos a los de adicionales de obra, que produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizada por la Entidad; y iii) Es una medida excepcional y es indispensable para alcanzar el objeto del contrato;



Que, sobre los alcances normativos de las mayores prestaciones de supervisión, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante la Ley) señala, "41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)" (el subrayado es agregado);

Que, seguidamente añade "41.3. *Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.*



Resolución Directoral

Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo. (...);

Que, al respecto el artículo 174° del Reglamento establece que "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. (...)" (el subrayado es agregado);

Que, el artículo 190° del Reglamento señala que "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo";

Que, por su parte, el artículo 191° del Reglamento dispone lo siguiente "(...) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. (...)

En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda. A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley";

Que, asimismo, el artículo 193° del Reglamento establece que "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 41° de la Ley y 191° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en los Informes N° 24-2016-MINCETUR/DM/COPESCO/UO-JADD, e Informe N° 25-2016-MINCETUR/DM/COPESCO/UO, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales denominadas

"cláusulas exorbitantes" reconocidas en el artículo 41° de la Ley; máxime si mediante Memorándum N° 102-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Unidad de Administración contesta la solicitud efectuada mediante Memorándum N° 076-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO señalando que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la prestación Adicional N° 05 del contrato de supervisión de obra;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prestación Adicional N° 05 al contrato suscrito con el Consorcio Supervisor Huarochirí, para la supervisión de la obra: "Acondicionamiento para la mejora y creación de los servicios turísticos públicos de acceso y complementarios en la ruta turística de la meseta del Marcahuasi en el distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, región Lima"; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 05, por el monto de S/ 7,069.92 (Siete Mil Sesenta y Nueve con 92/100 Soles), incluido IGV.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al Consorcio Supervisor Huarochirí, así como a las Unidades de Obras y de Administración, para los fines establecidos y dispuestos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIMÉ ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR